

- g) Procedimiento para la reforma de sus Estatutos.
 - h) Régimen de disolución.
3. Inscripción en el Registro público correspondiente.

Artículo 114.

El reconocimiento por la Federación Española de Baloncesto de las asociaciones de árbitros previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto formalizando el reconocimiento e integración de las asociaciones de árbitros. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos sociales incluyen los siguientes extremos:
 - a) Denominación y objeto social.
 - b) Domicilio.
 - c) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.
 - d) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.
 - e) Régimen disciplinario para sus asociados.
 - f) Régimen de gestión patrimonial y económico-financiero.
 - g) Procedimiento para la reforma de sus Estatutos.
 - h) Régimen de disolución.
3. Inscripción en el Registro público correspondiente.»

22562 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se concede subvención para la realización de una Acción de Política Científica en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo de 5 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se convocaba la presentación de solicitudes para ayudas y subvenciones a proyectos de investigación y otras acciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

En uso de las atribuciones conferidas por la misma, he acordado la concesión de la ayuda relacionada en el anexo por un importe total de 2.400.000 pesetas.

La cuantía de la misma se abonará con cargo al crédito 18.07.782 del Programa 541 A de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

La justificación y seguimiento de la acción subvencionada se ajustará a lo dispuesto en los puntos 7 y 8 de la resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2.f).

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Personal Investigador.

ANEXO

Universidad Nacional de Educación a Distancia

| Referencia | Centro | Investigador responsable | Título | Subvención concedida |
|--------------|----------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| APC1998-0116 | Departamento Física Fundamental. | Antoranz Callejo, José Carlos. | Bombas pulsátiles versus bombas de rodillos y su incidencia en la protección miocárdica. | 2.400.000 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22563 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Monte Cañaverál».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Monte Cañaverál, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9011902), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 1998, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «MONTE CAÑAVERAL, SOCIEDAD LIMITADA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los centros de trabajo que posee y que pueda crear la empresa «Monte Cañaverál, Sociedad Limitada».

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Se registrarán por el presente Convenio todo el personal laboral de la empresa «Monte Cañaverál, Sociedad Limitada», con independencia de sus funciones.

Se excluyen expresamente:

- a) Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.
- b) Los profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- c) Los corresponsales o colaboradores que tengan formalizado un contrato civil, independientemente de que sus servicios los presten en las instalaciones de la empresa y de forma continuada.
- d) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada.
- e) Los agentes comerciales o publicitarios cuya relación con la empresa se encuentre sometida a la Ley del Contrato de Agencia.
- f) El personal de alta dirección contemplado en el artículo 2.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.